



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Aconsejar á V. M. el decreto de 15 de Setiembre sobre reformas de las tarifas de Correos, fué en la intoligencia de que no ofreciera dificultades algunas la emision de los sellos necesarios para secundar aquel benéfico resultado; pero el breve plazo que media desde el 15 del actual hasta 1.º de Octubre, y la circunstancia de las emisiones hechas por la Fábrica Nacional en virtud de órdenes superiores, imposibilitan por ahora el cumplimiento del Real decreto antes mencionado; y con el objeto de armonizar las disposiciones que en él se consignan con las que emanen del Ministerio de Hacienda, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Decreto.

En vista de las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Hasta 1.º de Enero de 1873 no principiará á regir mi Real decreto de 15 de Setiembre de 1872 sobre reformas en las tarifas de Correos.

Art. 2.º Quedan en el interin y hasta la misma fecha en su

fuerza y vigor las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 8 de Octubre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Boñar disponiendo que los artículos de consumo que los almacenes no destinan á de la villa los deje á 2.000 varas de D. Joaquín Fernandez, D. José Gonzalez, D. Manuel Diez y D. Pedro Gonzalez Alejandro.

Leon 30 de Setiembre de 1872.—El Vice Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 8 de Octubre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Fresno de la Vega imponiendo 36 péselas de cuota á D. Evaristo Moran, de la misma vecindad, contra el cual se alza el interesado.

Leon 30 de Setiembre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 8 de Octubre tendrá lugar á las once de su mañana en la sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Valverde del Camino imponiendo á Gerónimo Leon y Fernando Gonzalez, vecinos de Robledo y S. Miguel 230 y 200 rs. respectivamente para gastos municipales y provinciales, contra el cual se alzan los interesados.

Leon 30 de Setiembre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

En el Boletín oficial núm. 35, correspondiente al día 18, se halla insertada Real orden de 3 del actual relativa á quedar anuladas en todos sus efectos las cédulas de empadronamiento y licencias de uso de armas y de caza, correspondientes al año de 1871, que existían en poder de los contribuyentes; y en la que se señala así mismo hasta el 15 de Octubre próximo, el plazo para verificar en el año actual la distribucion y cobranza de las nuevas cédulas.

Pero al propio tiempo que esta Administracion llama sobre dicha Real orden la atencion de los Alcaldes, crea oportuno hacerles, para su mas exacto cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como las autoridades locales reciban el presente Boletín, dispondrán se forme una liquidacion de las cédulas que se hayan distribuido desde la última cuenta que hubiesen rendido en esta dependencia, acompañando á dicha liquidacion, que se considerara definitiva, las

cédulas inútiles y sobrantes que existiesen en poder de los Ayuntamientoos; siendo solo admisibles, respecto de las últimas, aquellas que realmente resultasen sobrantes, no las que por negligencia ó otras causas se hubiesen dejado de repartir á los contribuyentes.

2.º Igual procedimiento deberá llevarse á cabo por los encargados especiales para la expedicion de licencias de uso de armas y de caza, en lo relativo á esta clase de documentos.

3.º Que á fin de realizar este servicio con la brevedad y exactitud necesarias, se previene á los referidos Sres. Alcaldes, que inmediatamente ordenen la salida de un encargado que haga entrega en esta Administracion de la liquidacion arriba citada, así como de las cédulas sobrantes; en la intoligencia de que de no realizarse este servicio para el día 12 del próximo Octubre, procederá al nombramiento de comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á recoger los precitados documentos.

4.º Que habiéndose formalizado á cada uno de los Ayuntamientoos de la provincia el respectivo cargo de las nuevas cédulas, autorice por medio de oportuna comunicacion á los encargados que han de hacer la entrega de los sobrantes en el año próximo pasado, para que á su vez recojan á aquellas de esta Administracion.

Y 5.º Que debiendo quedar terminada la distribucion y cobranza para el 15 del expresado Octubre, segun la Real orden ya citada, espero no me verá en el caso de exigir la oportuna responsabilidad, á las autoridades locales, que dejen de cumplir tan importante servicio en el tiempo y forma que queda prevenido.

Leon 30 de Setiembre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

CONCLUSION DE LA TARIFA GENERAL

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destine á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Poo, Annobon, Corisco y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872; y para el franqueo y porte de la correspondencia que en virtud de tratados cambia España con diferentes países extranjeros.

EXTRANJERO.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	Condiciones del franqueo.	CARTAS				TARJETAS POSTALES.		PERIÓDICOS É IMPRESOS.		MOESTRAS DEL COMERCIO		Papeles de com. ó de negocios, pruebas de imp. con correcciones min.		PORTES DE IMPRESOS Y MOESTRAS NO FRANQUEADAS.	
		Franqueadas.		No franqueadas.		Tipo de peso.	Ps. Cs.	Tipo de peso.	Ps. Cs.	Tipo de peso.	Ps. Cs.	Tipo de peso.	Ps. Cs.	Tipo de peso.	Ps. Cs.
		Gramos	Ps. Cs.	Gramos	Ps. Cs.	Gramos.	Ps. Cs.	Gramos	Ps. Cs.	Gramos	Ps. Cs.	Gramos	Ps. Cs.	Gramos	Ps. Cs.
Alemania.	Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklenbourg Schwerin y Strelitz y de Oldenbourg. Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg; Principados de Reuss, de Waldeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de Bremen, de Hambourg y de Lubek; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse, Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwartzburg Rudolstadt y Sonderhausen.	Voluntario	15	40	15	60	Cualquier p.	40	50	10	30	10	30	10	30
Austria y Hungría (via de Alemania).	Id.	Id.	15	40	15	60	Cualquier p.	40	50	10	50	10	50	10	50
Belgica.	Id.	Id.	10	40	10	60		40	10	40	10	40	10	40	
Brasil.	Via Bélgica.	Forzoso.	10	1	20	10	30		40	20	40	20	40	20	
	Via Portugal.	Id.	10	87	10	1		40	12						
China (via de Alemania).	Urga.	Id.	15	1	10			50	20						
	(Kalgan, Peking, Tien-Tsin.	Id.	15	1	85			50	20						
Confederacion argentina Buenos Aires.	Via Bélgica.	Id.	10	1	10	1	10	40	20	40	20	40	20		
	Via Portugal.	Id.	10	87	10	1		40	12						
Dinamarca (via de Alemania).	Via Barcelona ó Gibraltar.	Id.	10	65	10	75		40	10	40	20	40	12		
	Voluntario.	Id.	15	50	15	35		50	15	50	15	50			
Egipto (via de Alemania).	Alejaandria.	Id.	15	65	15	35		50	15	50	15	50			
	Egipto inferior y central (menos Alejaandria).	Id.	15	90	15	1	25	50	20	50	20	50			
Estados Unidos de América.	Egipto superior (pasado Almié).	Forzoso.	15	90	15	1	25	50	20	50	20	50			
	Via Bélgica ó Inglaterra.	Voluntario.	10	80	10	1	20	40	20	120	50	50			
Francia.	Via Alemania.	Id.	15	60	15	1		50	20	50	20	50			
	Id.	Id.	10	40	10	60		40	3	40	15	40			
Gran Ducado de Luxemburgo.	Via de Bélgica.	Id.	10	50	10	70		40	12	40	20	40			
	Via de Alemania.	Id.	15	40	15	60	Cualquier p.	40	50	10	50	10	50		
Grecia é Islas Jonicas (via Alemania).	Id.	15	80	15	1		50	20	50	20	50				
Inglaterra.	Id.	Id.	10	80	10	1		40	10	40	10	40			
	Via de tierra.	Id.	10	50	10	75		40	10	50	10	50			
Italia.	Via de mar.	Forzoso.	10	10	10	25									
	Id.	Id.	10	50	10	1		10kil	20						
Méjico (por Enques españoles).	Id.	15	65	15	1		50	20	50	20	50				
Noruega (via de Alemania).	Voluntario.	Id.	10	50	10	90		40	12	40	12	40			
Paises Bajos.	Id.	Id.	10	1	10	1		40	15	40	15	40	15		
Paises extranjeros de Ultramar (via Inglaterra).	Forzoso.	Id.	10	1	10	1		40	25	40	25	40	25		
Paises extranjeros de Ultramar pasando el istmo de Darien (via Inglaterra).	Id.	Id.	10	12				40	25	40	25	40	25		
Portugal, islas Azores y Madera.	Id.	Id.	10	50				40	20	40	20	40	20		
Poseiones portuguesas de la costa occidental de Africa (via Portugal).	Id.	Id.	10	50				40	20	40	20	40	20		
Poseiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (via de los Paises Bajos).	Voluntario.	Id.	10	70	10	1		40	20	40	20	40	20		
Rumania, Moldavia y Valaquia (via Alemania).	Id.	Id.	15	50	15	80		50	15	50	15	50	15		
Rusia (via Alemania).	Id.	Id.	15	60	15	90		50	15	50	15	50	15		
Servia (via Alemania).	Id.	Id.	15	50	15	70		50	15	50	15	50	15		
Suecia (via Alemania).	Id.	Id.	15	60	15	90		50	20	50	20	50	20		
Suiza.	Id.	Id.	10	50	10	75		40	10	40	10	40	10		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernacion con fecha 18 de Julio lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Cataluña lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 9 del mes actual, en la que participa haber desaparecido de la Capital de ese distrito á la que tenía fijada su residencia de reemplazo, el Teniente de caballería D. Miguel Fernandez Linares, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, todo sin perjuicio de lo que contra él resulte de la sumaria que según participa V. E. se está formando al Teniente Fernandez Linares, y de oír sus descargos si se presentase ó fuese habido.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.—Señor Gobernador de la provincia de Leon,

Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernacion con fecha 27 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro Interior de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

El Rey (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 20 del actual en que con referencia al Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de reserva de Pamplona número 53, da conocimiento de haber desaparecido de dicho Cuerpo sin el competente permiso y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia el Alférez del mismo D. Santos Imbarren y

Azer, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo así mismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades Civiles y Militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, encargo á todas las autoridades de esta provincia y á las de fuera de ella, la busca y captura de los efectos que al final se anotarán, los cuales fueron robados de la iglesia de la Flecha, poniéndolos caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentran á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal.

Dado en Leon á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

Efectos robados.

Un alba de algodón en mealla no uso sin marca alguna y dos manteles de allar nuevos de hilo

Lic. D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito y empla-

zo á Eugenio Fernandez como marido de Eufrasia Carbajal, vecinos de Villacalabuy; Isidora de Labastida, muger hoy de Francisco Cuesta, que lo son de Bastillo de Cea; Sabina de Labastida, domiciliada en Bastillo de Cea; Ambrosio Fernandez Pacho, vecino de dicho Bastillo; Petra Fernandez Pacho, muger de Julian Morán, que lo son de San Pedro de Valderaduey; Martina Fernandez Pacho, muger de Angel Bartolomé, vecinos de Villacalabuy; Micaela Fernandez, muger que fué de Julian Carbajal, vecinos que fueron de Bastillos de Cea, representados sus herederos por Simon Fernandez, vecino de Villacalabuy. Tomás Carbajal, de Santa María del Rio, y Diego Garcia, que lo es de Villamol, como curadores de los mismos; Atanasio Gutierrez, en nombre de su muger Josefa Moral, vecinos de Villacalabuy; Marcos Fernandez, que lo es de Cea y Mariano Fernandez, de dicho pueblo. Simon Fernandez, de Villacalabuy; y Ana Fernandez muger de Diego Garcia, que lo son de Villamol, todos en esta provincia, ó sus herederos ó curadores en su caso, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado con el objeto de aprobar ó impugnar una memoria simple otorgada por D. Ambrosio Diaz, Párroco que fué de Villacalabuy y presentada por sus testamentarios, á fin de que se declare como parte integrante del testamento otorgado por el mismo en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario, que fué de este Distrito D. Fausto de Nava; pues de no verificarlo dentro del referido término, se declarará como parte integrante la memoria presentada por los testamentarios del finado Párroco D. Ambrosio Diaz.

Dado en Leon á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido, por vacante.

Por el presente se llama á un sugeto tendero desconocido ó comerciante ambulante á quien el día diez y seis de Marzo último sábado, le hayan hurtado seis pañuelos en esta villa, en su plaza mayor donde estaba situado con su comercio; y á una zapatera de las que se ponen en la misma plaza de esta villa, tambien desconocida; que en el mismo día y sobre las doce la hurtaran un par de zapatos, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa de oficio que se sigue en él contra varias mujeres, á consecuencia de estos y otros hurtos

La Bañeza á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Miguel Cardóniga.

Juzgado municipal de Villamañan.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal, que consta de sesientos vecinos, cuya plaza se ha de proveer con sujecion á lo que se determina en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, trascurridos que sean quince dias despues del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamañan 29 de Setiembre de 1872.—Bernardo Rodriguez Matagon.

ANUNCIOS PARTICULARES.**AVISO IMPORTANTE**

Se compran toda clase de minerales y minas en explotacion ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotacion y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderon, número 7, Santander.